

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200048400**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del menor TOMAS ADRIAN DAVILA ORTIZ , representado legalmente por su progenitora LEYDIS JHOHANA ORTIZ SILVA en contra de ANGEL FABIAN DAVILA SUANCHO , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$110. 860 , correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, causada y no pagada.

1.1. Por la suma de \$110. 860, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, causada y no pagada.

1.2. Por la suma de \$110. 860, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, causada y no pagada.

1.3 Por la suma de \$110. 860, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, causada y no pagada.

1.4 Por la suma de \$110. 860, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, causada y no pagada.

1.4 Por la suma de \$110. 860, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, causada y no pagada.

1.5 Por la suma de \$110. 860, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, causada y no pagada.

1.6 Por la suma de \$ 450.000 correspondientes al valor de las 3 mudas de ropa del año 2019, causada y no pagadas.

1.7 Por la suma de \$ 311.400 correspondientes al valor de las dos mudas de ropara para el año 2020, causadas y no pagadas.

1.8 Por la suma de \$130.000 correspondiente al 50% del valor de la pension del jardin, causada y no pagada.

1.9 Por la suma de \$ 315.000 correspondiente al 50% del valor de la factura relacionada en el anexo 6 causada y no pagada.

1.10 Por la suma de \$ 116.000 correspondiente al 50% del valor del uniforme causada y no pagada.

1.11 Por la suma de \$130.000 corespondiente al 50% del valor de la pension marzo del 2019, causada y no pagada.

1.12 Por la suma de \$ 130.000 correspondiente 50% de la pension de mayo del año 2019, causada y no pagada.

1.13 Por la suma de \$212.500 corrspndiente 50% de la pension del 28 de mayo del año 2019, causada y no pagada.

1.14 Por la suma de \$ 212.500 correspondiente 50% de la pension del mes de julio del año 2019, causada y no pagada.

1.15 Por la suma de \$ 212.500 correspondiente 50% de la pension del mes de agosto del año 2019, causada y no pagada.

1.16 Por la suma de \$ 212.500 correspondiente al 50% de la pension del mes de septiembre del año 2019, causada y no pagada.

1.17 Por la suma de \$ 212.500 correspondiente a la pension del mes de octubre del año 2019, causada y no pagada.

1.18 Por la suma de \$ 212.500 correspondiente al 50% de la pension del mes de noviembre del año 2019, causada y no pagada.

1.19 Por la suma de \$ 290.000 correspondientes al 50% matricula, utiles y papeleria, causadas y no pagadas.

1.20 Por la suma de \$ 217.500 correspondientes al 50% de la pension del mes febrero del año 2020, causadas y no pagadas.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).
3. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE. personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el articulo 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el presente auto de lo cual debe aportar constancia al Despacho además del acuso de recibido por parte del demandado, o certificar por cualquier otro medio que el demandado tuvo conocimiento del mismo para así empezar a contabilizar los términos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito.

El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada A DANIELA FERNANDA SALAMANCA QUIÑONES en los términos del poder conferido.

5. Se niegan los alimentos provisionales solicitados por improcedente, pues existe una cuota alimentaria fijada.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0138

HOY: 01 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA